



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00290 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 11 julio 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. La demanda va dirigida a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué Tolima.
2. En el acápite de competencia se determino por el domicilio de la parte demandada, no obstante, en el escrito de la demanda se estableció lo siguiente:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Palacio de Justicia.
Ibagué- Tolima

JULIO CESAR VARELA PEREZ, mayor de edad y domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.169 de ARMENIA - QUINDIO, actuando en nombre propio, Mediante el presente escrito formulo demanda con el fin de iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor CARLOS JORGE GOMEZ GONZALEZ también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.048.949, para que se libre a mi favor, y a cargo del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

Por lo anterior, se entiende que el domicilio de la parte demanda es en la ciudad de Ibagué – Tolima, por lo cual dicho aspecto debe ser aclarado, con el fin de determinar la competencia

3. En la pretensión 5 y 6, se solicito intereses de plazo desde el 16 de febrero del 2016, sin embargo, los títulos se crearon posterior a esa fecha, por lo tanto debe ser corregido ese aspecto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por Julio Cesar Varela Pérez con c.c 9.736.169, en contra de Carlos Jorge Gómez González con cc 79.048.949, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Julio Cesar Varela Pérez con c.c 9.736.169, para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.
/Jmgo

Se notifica por estado el 12 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d546fc9b19cae305748566dd18e2fc05cd3526c818d95b08b2cf9681d6b3c**

Documento generado en 11/07/2022 10:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>